

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 8 AGO. 2020 10 5 AGO. 2020

Proceso No. 11001400305020190130000

Subsanada la demanda en término y como quiera que reúne los requisitos formales del art. 375 del Código General del Proceso, por el juzgado se **RESUELVE:**

**ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **NELLY ROSA PARRA CALVO** en contra de **NOEL IGNACIO LÓPEZ CÉSPEDES** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento **VERBAL**, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. 50S-802198. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras -ANT; iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de informarles de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones, acerca de la presente demanda. Secretaría indique completamente la información del predio a usucapir.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Procédase a realizar el emplazamiento del demandado y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con N° de matrícula 50S-802198 en la forma y en los términos que se contrae el artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo, El Espectador, La Republica o el Nuevo Siglo.

El término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. EL anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Por Secretaria inclúyase este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 375 del Código General del proceso.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anuncio en el Estado No. 27 de hoy 05 AGO 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.